

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MPQ CONSTRUCCIONES S.A.S. y otro
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00384

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MPQ CONSTRUCCIONES S.A.S. y CRISTIAN BERNARDO PIEDRAHITA QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero, derivas del contrato de promesa de compraventa así:

- a. Por DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL VEINTISEIS PESOS M. L. (\$222.400.026), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré 61401000735, con fecha de creación el 29 de marzo de 2021.
- b. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de octubre de 2021, a la tasa del 12.54% Efectivo Anual por valor de \$11.620.401.
- c. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobre pase la máxima legal establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 29 de noviembre de 2021 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral.

del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO. Se le reconoce personería a la Dra. Angela María Zapata Bohórquez con T. P. 156.563 en los términos de poder conferido para que represente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf7243dab1207a49863b3b93841f9a1b1a54f0d0356be43ee398cb
055e8a597a**

Documento generado en 29/11/2021 06:29:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>